



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00965-2024-MPS/GM

Satipo, 15 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, y;

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0002581, de fecha 19 de diciembre de 2023; Carta N° 23-2023 CE/E.I.R.L., de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 223-2024-MPS/GDUI-SGDUR, de fecha 26 de abril de 2024; Memorandum N° 0098-2024-MPS/GDUI, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 236-2024-MPS/GDUI-SGDUR, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 01025-2024-GDUI/MPS, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe N° 700-2024-MPS/SGL, de fecha 24 de mayo de 2024; Informe N° 02005-2024-MPS/SGP-GPP, de fecha 03 de octubre de 2024; Informe N° 0516-2024-MPS/GAF, de fecha 09 de octubre de 2024; Informe Legal N° 703-2024-OAJ/MPS, de fecha 14 de octubre de 2024; y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, se perfecciono la **ORDEN DE SERVICIO N° 0002581**, SIAF N° 00008531, a favor proveedor **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, con RUC N° 20607006041, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto total de S/ 6,000.00 [Seis Mil con 00/100 soles], con un plazo de prestación del servicio de [13] días calendarios, contabilizados a partir de la suscripción y/o notificación de la Orden de Servicio [INICIO: 19.12.2023 – FIN: 31.12.2023], siendo su forma de pago en dos [02] pagos parciales, según detalle siguiente:

Primer Pago	: A los 13 días calendarios, a la presentación del informe de actividades del primer entregable, al 40% del monto contractual.
Segundo Pago	: A la entrega de la Resolución Directoral emitida por ANA (Autoridad Nacional del Agua), al 60% del monto contractual.

Que, mediante Carta N° 23-2023 CE/E.I.R.L., de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. Edgar Tinoco Ochoa, Gerente General de la empresa **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, solicitó el pago por el **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO**, correspondiente al **PRIMER PAGO**.

Que, con Informe N° 223-2024-MPS/GDUI-SGDUR, de fecha 26 de abril de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e), **Denys Ivan Curiñaupa Díaz**, remite reconocimiento de deuda con saldo de balance del año fiscal 2023 y conformidad de servicio, cuya conclusión, señala lo siguiente:

CONCLUSION:

- Por lo tanto, de lo expuesto líneas arriba y en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0002581 de fecha 19 de diciembre del 2023, se solicita el reconocimiento de deuda con saldo de balance del año fiscal 2023, así mismo se otorga la conformidad de servicio, a favor de la empresa **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, por el **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO**, para la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiente al primer entregable, por la suma S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

Que, con Memorandum N° 0098-2024-MPS/GDUI, de fecha 02 de mayo de 2024, el Mg. Ing. Alain Geismar Chávez Utos, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, devuelve al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente para subsanar dichas observaciones, con el fin de dar la continuidad del trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 236-2024-MPS/GDUI-SGDUR, de fecha 03 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Desarrollo Urbano, de ese entonces, Arq. Ania Gina Baldeón Orellana, presento aclaración y levantamiento de observaciones al Informe N° 223-2024-MPS/GDUI-SGDUR, a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda con saldo de balance del año fiscal 2023.

Que, a través del Informe N° 01025-2024-GDUI/MPS, de fecha 06 de mayo de 2024, el Mg. Ing. Alain Geismar Chávez Utos, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la **CONFORMIDAD** y solicita **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por el monto de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al **PRIMER ENTREGABLE** según O/S 002581, a favor del Sr. Edgar Tinoco Ochoa – Gerente General de **CORPORACION ETO E.I.R.L.** Expediente que fue remitido a la Sub Gerencia de Logística con Proveído N° 1281, de fecha 06 de mayo de 2024 por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 700-2024-MPS/SGL, de fecha 24 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Logística, C.P.C. Germano Reginaldo Huarcaya, emitió informe técnico de reconocimiento de deuda por **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA**, a la Gerente de Administración y Finanzas, que indica en sus conclusiones, lo siguiente:

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



## CONCLUSIONES:

Este despacho **DECLARA PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, con RUC N° 20607006041, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, según **ORDEN DE SERVICIO N° 0002581-2023**, por el monto de **S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, correspondiente al **PRIMER ENTREGABLE**, por el 40% del monto contractual.

El cual, con Proveído N° 1679, de fecha 28 de mayo de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación e informe de disponibilidad presupuestal.

Asimismo, con Informe N° 02005-2024-MPS/SGP-GPP, de fecha 03 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Román Pedro Pomalaza Gazani, emitió al Gerente de Planeamiento y Presupuesto la opinión favorable respecto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, por el monto total de S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) con cargo a la siguiente partida presupuestal:

<b>Fuente de Financiamiento</b>	: Recursos Directamente Determinados
<b>Meta Presupuestal</b>	: 102
<b>Clasificador de Gasto</b>	: 23.2 7.14 98
<b>Total</b>	: S/ 2,400.00

Que, con Informe N° 0516-2024-MPS/GAF, de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, emite su informe respecto al reconocimiento de deuda a favor del contratista **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, por la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, cuyo considerando y conclusiones se precisa que:

## CONSIDERANDO:

En atención a lo solicitado, sustentado y determinado por la Sub Gerencia de Logística, como el área técnica de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo, concluye que, habrían configurado las causales señaladas en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, con el reconocimiento de deuda a favor del contratista **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.** [...], encontrándose expedito con la documentación sustentatoria necesaria para el trámite de reconocimiento de deuda a favor del contratista antes señalado.

## CONCLUSIONES

Que, se ha configurado las causales señaladas en el Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el reconocimiento a favor del contratista **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.** [...].

Efectivamente, se evidencia que dicho servicio ha cumplido, según **CARTA N° 23-2023-CE/E.I.R.L.**, emitida por el Sr. Edgar Tinoco Ochoa, Gerente General de Corporación ETO E.I.R.L., y conformidad de prestación de servicio, en virtud a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0002581-2023**.

Que, de acuerdo a los antecedentes señalados por las áreas usuarias, se concluye que el contratista **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, ha cumplido con el **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, en virtud a la Orden de Servicio N° 0002581-2023, y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

El monto del reconocimiento de deuda por la **CONTRATACIÓN SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, es por la suma de **S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, según las conformidades otorgadas por el área usuaria y corroborado por la Sub Gerencia de Logística como área técnica de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo.

[...] el expediente se encuentra expedito con las documentaciones sustentatorias antes señalada, para el reconocimiento de deuda a favor del contratista **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, por la **CONTRATACIÓN SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por la suma de **S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)**; por lo que remito adjunto los documentos indicados en la referencia, para que mediante su despacho emita el acto resolutorio correspondiente, previo opinión legal.

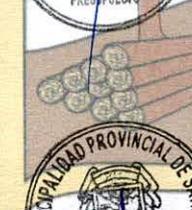
Que, a través del Proveído N° 1417-2024-MPS/GM, de fecha 10 de octubre de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica su revisión, evaluación y emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, mediante el Informe Legal N° 703-2024-OAJ/MPS, de fecha 14 de octubre de 2024, el Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Que, se declare **PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO DE DEUDA - **CORPORACIÓN ETO E.I.R.L.**, por el cumplimiento del **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO**, según **ORDEN DE SERVICIO N° 0002581-2023**, por el monto de **S/ 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se emita el acto resolutorio correspondiente conforme a ley.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estable en su artículo 2° **PRINCIPIOS** - numeral 11 **ANUALIDAD PRESUPUESTARIA** - consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, de conformidad con el numeral 36.2° del artículo 36° **EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y ACCIONES ORIENTADAS AL CIERRE PRESUPUESTARIO** de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



## CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”.

Que, la norma legal citada en el párrafo precedente establece en su artículo 42°: **COMPROMISO** – numeral 42.1 señala que: “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Numeral 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma legal invocada en su artículo 43° **DEVENGADO** - numeral 43.1 establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”.

Que, por otro lado, se tiene a los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, dispone que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera [SIAF]. La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “**nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro**”. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “**El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo**”.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un **enriquecimiento sin causa**, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial [como puede ser la nulidad del contrato]; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del contratista **CORPORACIÓN ETO E.S.R.L.**, con RUC N° 20607006041, por la prestación del **SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE FUENTE DE AGUA PARA LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO DENOMINADO RIO NEGRO Y RIACHUELO SAN FRANCISCO**, PARA LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en virtud a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0002581-2023**, por el importe de S/ 2,400.00 [Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles], correspondiente al **PRIMER ENTREGABLE**, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura] Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas; todo ello en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos adjuntos al presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL